

GUIÓN PLENO ORDINARIO 25 DE ABRIL DE 2019.-

PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, MINUTAS ACTAS ANTERIORES.-

Por unanimidad de los señores asistentes son aprobados los borradores de las actas de las sesiones celebradas por el pleno municipal los días 30 de agosto, 27 de septiembre, 25 de octubre, 5, 16 y 29 de noviembre, y 19 de diciembre todas de 2018.

PUNTO SEGUNDO: DAR CUENTA DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía que van desde el día 26 de marzo de 2019 con el número 782 hasta el día 11 de abril de 2019 con el número 914.

PUNTO TERCERO: DAR CUENTA DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 1 DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA VIARIA.-

Se da cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de marzo de 2019 en el que se aprueba la modificación núm. 1 del contrato de Concesión del Servicio Público de Limpieza Viaria, consistente en el establecimiento de refuerzo de desbroce y eliminación de la vegetación espontánea.

PUNTO CUARTO: RATIFICAR, SI PROCEDE, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA ONCE DE ABRIL DE 2019 SOBRE ACTUACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE CONTROL DE MOSQUITOS PARA EL AÑO 2019.-

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha once de abril de 2019 número 903 mediante el que nos acogemos a la Campaña 2019 del Servicio de Control de Mosquitos de la Diputación Provincial de Huelva.

Visto el informe emitido por el Sr. Interventor en el que se informa favorablemente la fiscalización.

Visto igualmente que es competencia del Pleno la aprobación del mismo y que fue aprobado por Resolución de Alcaldía por el requerimiento efectuado desde la Diputación Provincial, de ser enviado lo antes posible.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintidós de abril de dos mil diecinueve.

Estando presentes en el momento de la votación diecisiete de los veintiún miembros de derecho y veinte de hecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales Socialista, Andalucista, Popular, Ciudadanos por Isla y del PIF), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

1º.- Ratificar la Resolución de Alcaldía de fecha once de abril de 2019 número de registro 903, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

Primero: Aceptar la aportación referida, anual, para la financiación del coste del Plan de Actuación del Servicio Provincial de Control de Mosquitos, año 2019, comprometiéndose a consignarlo en el Presupuesto del mencionado ejercicio.

Segundo: Autorizar a la Excm. Diputación Provincial de Huelva, para percibir directamente del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, la citada aportación, mediante cobros trimestrales y con cargo a las liquidaciones, a favor de este Ayuntamiento, que le practique el Servicio. La referida autorización tiene carácter irrevocable hasta que el Ayuntamiento cancele las obligaciones derivadas de su aportación económica.

2º.- Que el presente acuerdo sea trasladado a la Diputación Provincial de Huelva y a los Servicios correspondientes del Ayuntamiento.

PUNTO QUINTO: RATIFICAR, SI PROCEDE, DECRETO DE APROBACIÓN DE LA MEMORIA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS DE AUTOTAXI DE ISLA CRISTINA.-

Es dada cuenta de la resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 16 de abril de 2019, que dice lo siguiente:

“Visto el requerimiento presentado, con fecha de registro de entrada 2 de abril de 2019 nº 5057 por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras CCLL y Juego, en relación con la solicitud de autorización del establecimiento de las tarifas de autotaxis en Isla Cristina, en el que se solicita que se remita una memoria económica complementaria.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento de Isla Cristina solicita, con fecha de registro de entrada 19 de febrero de 2019, a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales la aprobación de tarifas para la prestación del servicio de autotaxis en el municipio de Isla Cristina, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificado del acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Isla Cristina celebrado el 31 de enero de 2019 aprobando las tarifas cuya autorización se solicita, acompañando copia completa del expediente tramitado por este Ayuntamiento.
- Informe del Concejal Delegado de Transporte competente en la materia, en el que figuran las razones que justifican la conveniencia y oportunidad o la necesidad de establecer las tarifas.
- Informe jurídico relativo al efectivo cumplimiento de la normativa vigente en la aprobación de las tarifas y relativo a la legislación aplicable para la aprobación de las tarifas.
- Memoria económica de la entidad en la que se justifican las razones que motivan el establecimiento de las tarifas.
- Certificado del resultado de los informes solicitados a las Asociaciones consultadas.

Segundo.- Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 2 de abril de 2019 nº 5057, la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras CCLL y Juego, requiere a este Ayuntamiento, en relación con la solicitud reseñada anteriormente, una memoria económica complementaria de la entidad, en la que consten:

1. Las tarifas que se aplican actualmente y las nuevas tarifas solicitadas, indicando el porcentaje de incremento.
A tal efecto, se le informa que en la página web de la Consejería se incluye una Guía indicativa del contenido óptimo de la memoria en el que se indica, para el caso de modificación de tarifas consistente en sustituir tarifas origen-destino de importe fijo por tarifas sujetas a taxímetros como parece ser su caso, la forma de realizar la comparativa. Encontrarán dicha Guía en el siguiente enlace:
<https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/modelo%20memoria%20economica%20taxi%20DEF.pdf>
2. Cuantificación en términos anuales del efecto generado tanto por el establecimiento de los servicios especiales como por el cambio de las

carreras mínimas, que son superiores a la media de los municipios de características similares.

Los estudios económicos aportados en el expediente, tanto el aprobado por el pleno en su sesión de 28 de junio de 2018 como la rectificación aprobada el 25 de octubre del mismo año (anterior y posterior respectivamente al aumento de tales conceptos) permanecen idénticos, mientras los ingresos del servicio tienen que ser necesariamente mayores al incrementar su cuantía en el último pleno.

3. En relación con los Servicios especiales, con trayectos con cuantías fijas, solicita justificación de que los destinos en ellos incluidos se encuadran en los supuestos previstos en el art. 60.1 (“Supuestos especiales”) del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Artículo único del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, que establece que “En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, los municipios, de acuerdo con la normativa general de precios autorizados, podrán establecer, con carácter excepcional tarifas fijas si de ello se derivase, a su juicio, mayor garantía para las personas usuarias. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiendo zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación”.
4. Motivación de la causa excepcional que justifique una amortización de los vehículos utilizados del 25% anual (por un plazo total de 4 años) cuando la AEAT y similares Organismos utilizan plazo superiores a 10 años.
 En este sentido, le recuerdo que el artículo 3 del D. 365/2009 establece los criterios para la autorización del establecimiento o de las modificaciones de precios, especificando que “1. Las modificaciones de precios cuya autorización se solicite tendrán que basarse en variaciones motivadas de los costes de producción o de comercialización o, en su caso, en las variaciones de las características del servicio que se trate. No podrán imputarse como costes de producción o comercialización aquellos que no posean relación acreditada y directa con el servicio.....3. El órgano competente para conceder la autorización tendrá en cuenta todos los factores de posible compensación de costes y muy especialmente los derivados de incrementos de productividad, así como consideraciones de política de control de precios”.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
- Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
- Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

- Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 3 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, establece:

“1.- Las modificaciones de precios cuya autorización se solicite tendrán que basarse en variaciones motivadas de los costes de producción o de comercialización o, en su caso, en las variaciones de las características del servicio que se trate. No podrán imputarse como costes de producción o comercialización aquellos que no posean relación acreditada y directa con el servicio.

2.- Las amortizaciones, el destino de los recursos económico-financieros propios o ajenos y las cantidades destinadas a nuevas inversiones serán considerados por el órgano competente para conceder la autorización, en cada caso, desde la perspectiva del normal desarrollo de la actividad empresarial; que se valorará teniendo en cuenta, entre otras circunstancias, el objeto social, el ámbito territorial y la situación económica de la empresa.

3.- El órgano competente para conceder la autorización tendrá en cuenta todos los factores de posible compensación de costes y muy especialmente los derivados de incrementos de productividad, así como consideraciones de política de control de precios”.

Por otro lado, el artículo 5.2 del citado Decreto dispone:

“La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de relaciones financieras con las Corporaciones Locales, y se acompañará de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante y título administrativo que habilite para la prestación del servicio, salvo que se trate de una Entidad Local.

En el caso de transporte urbano en vehículos de autotaxi, únicamente se deberá presentar la documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la asociación profesional solicitante.

b) Original y copia debidamente autenticada de la Certificación del Acuerdo del órgano competente de la Corporación Local aprobando las tarifas cuya autorización se solicita, acompañado de copia completa del expediente tramitado por la respectiva Entidad Local.

En caso de que se hubiera delegado la competencia para la aprobación de las tarifas, se deberá acompañar, además copia debidamente autenticada del acuerdo de delegación del órgano competente.

c) Informe del órgano competente por razón de la materia de la Entidad Local en el que se deberán figurar las razones que justifiquen la conveniencia y oportunidad o la necesidad de la nueva tarifa, salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.

d) Informe jurídico del órgano competente de la Entidad Local relativo al cumplimiento de la normativa vigente en la aprobación de la tarifas, salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.

e) Memoria económica de la entidad o asociación profesional solicitante en la que consten las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando el

porcentaje de incremento; y en la que se justifiquen las razones que motivan el establecimiento o la modificación de la tarifa.

- f) La documentación específica que se establezca para cada sector por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda”.*

Segundo.- En relación con lo indicado en el punto anterior, en la página web de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía se informa sobre cómo se solicita la autorización de tarifas según Decreto 365/2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La solicitud de autorización, presentada por la empresa o asociación que gestione el servicio o la Entidad Local donde se preste, debe ir acompañada de la documentación prevista en el artículo 5.2 del Decreto 365/2009, que es la siguiente:

- a. Documentación acreditativa de la personalidad acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante y título administrativo que habilite para la prestación del servicio, siempre que no se trate de la Entidad Local en cuyo término se presta el servicio. En el caso de transporte urbano en vehículos de autotaxi, únicamente se deberá presentar la documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la asociación profesional solicitante, en los mismos términos que el apartado anterior.*
- b. Certificación del acuerdo del órgano competente de la Corporación Local aprobando, definitivamente en su caso, las tarifas cuya autorización se solicita, acompañado de copia completa del expediente tramitado por la respectiva Entidad Local. En caso de que se hubiera delegado la competencia para la aprobación de las tarifas, se deberá acompañar, además, copia debidamente autenticada del acuerdo de delegación.*
 - c. Informe del órgano competente por razón de la materia de la Entidad Local, en el que deberán figurar las razones que justifiquen la conveniencia y oportunidad, o la necesidad, de la nueva tarifa o de las concretas modificaciones que se pretenden (no es suficiente una motivación genérica de las mismas), salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local.*
 - d. Informe jurídico del órgano competente de la Entidad Local, relativo al efectivo cumplimiento de la normativa vigente en la aprobación de las tarifas, salvo que ya constara en el expediente tramitado por la Entidad Local. En este informe, en materia de tarifas de autotaxi, como requisito adicional deberá constar de forma expresa el cumplimiento del trámite de audiencia previa al que hace en el artículo 58.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el artículo único del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, que ha de ser previo a la aprobación de las tarifas.*
 - e. Memoria económica de la entidad o asociación profesional solicitante, en la que consten las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando su porcentaje de incremento, en el caso de que se trate de una revisión. En cualquier caso, se deberán justificar detalladamente las razones que motivan el establecimiento o la modificación de la tarifa, que deberán estar fundadas en la variación de los costes de producción o de comercialización o en las variaciones de las características del servicio de que se trate, en los términos del artículo 3 del D. 365/2009. Se pone a disposición de las personas interesadas en el siguiente enlace una guía indicativa del contenido óptimo de la misma.*

- f. *La documentación específica que se establezca para cada sector por Orden de la Consejería competente (véase la D.T.2ª de este Decreto).*

En materia de tarifas de autotaxi, como requisito adicional, las Entidades Locales deberán llevar a cabo, antes de la aprobación de las tarifas, el trámite de audiencia previa de todas las asociaciones representativa del sector del autotaxi y las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el artículo único del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

En materia de tarifas de transporte urbano colectivo de viajeros y abastecimiento de agua a poblaciones, siempre que no esté prevista la exacción de una tasa por su uso y como requisito adicional previo a la aprobación de las tarifas, las Entidades Locales deberán haber solicitado previamente la emisión del informe autonómico preceptivo durante la tramitación de la ordenanza local correspondiente”.

Tercero.- El artículo 60.1 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, dispone que *“En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, los municipios, de acuerdo con la normativa general de precios autorizados, podrán establecer, con carácter excepcional tarifas fijas si de ello se derivase, a su juicio, mayor garantía para las personas usuarias. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación”.*

Con base en lo anterior, en consonancia con el informe-propuesta, y en virtud de esta competencia que tiene atribuida esta Alcaldía por el artículo 21.1 q) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **HE RESUELTO:**

Primero.- Aprobar la Memoria Económica Complementaria respecto a los puntos señalados en el requerimiento:

1. Las tarifas que se aplican actualmente y las nuevas tarifas solicitadas, indicando el porcentaje de incremento.

A tal efecto, se informa que en la página web de la Consejería se incluye una Guía indicativa del contenido óptimo de la memoria en el que indica, para el caso de modificación de tarifas consistente en sustituir tarifas origen-destino de importe fijo por tarifas sujetas a taxímetro (como parecer ser su caso), la forma de realizar la comparativa.

El Ayuntamiento de Isla Cristina solicita a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, con fecha de registro de entrada 19 de febrero de 2019, la aprobación de tarifas para la prestación del servicio de autotaxis en el municipio de Isla Cristina, acompañada de la documentación prevista en el art. 5.2 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, que se adjunta a la solicitud.

Entre los documentos que acompaña a la referida solicitud se encuentra **la memoria económica para el establecimiento de las tarifas de autotaxi en Isla Cristina**, que es un documento imprescindible para la tramitación y obtención de la preceptiva autorización.

En este sentido, la memoria económica justifica detalladamente las razones que motivan el **establecimiento de las tarifas** que se solicita.

Por lo tanto, y en consonancia con lo indicado en la página web de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía que informa sobre cómo se solicita la autorización de tarifas según Decreto 365/2009, entendemos que al no tratarse **de una modificación sino de un establecimiento de las tarifas de autotaxis**, no pueden concretarse el porcentaje de incremento y, por lo tanto, no se puede hacer la comparativa.

2. Cuantificación en términos anuales del efecto generado tanto por el establecimiento de los servicios especiales como por el cambio de las carreras mínimas, que son superiores a la media de los municipios de características similares al suyo.

Los estudios económicos aportados en el expediente, tanto el aprobado por el pleno en su sesión de 28 de junio de 2018 como la rectificación aprobada el 25 de octubre del mismo año (anterior y posterior respectivamente al aumento por tales conceptos) permanecen idénticos, mientras que los ingresos del servicio tienen que ser necesariamente mayores al incrementar su cuantía en el último pleno.

Las carreras mínimas son una parte especialmente sensible para los consumidores y usuarios, ya que son la cantidad mínima que deberán abonar los mismos, independientemente del kilometraje del recorrido realizado y, en consecuencia, debe quedar justificado el coste efectivo del servicio que estas implican.

MEMORIA ECONÓMICA APROBADA 25 OCTUBRE 2018

CUADRO DE CUENTAS.-

- Ingresos servicios urbanos e interurbanos (30.000 km.).....	26.465€.
- Otros ingresos.....	815€.
TOTAL DE INGRESOS.....	27.280€.

2.1. Reconducir los ingresos en la Memoria Económica.

2.1.1. Carrera mínima servicios urbanos.

Los ingresos, como se ha señalado anteriormente contemplados en la Memoria inicial, por servicios urbanos e interurbanos (30.000 km.) asciende a 26.465€.

A fin de establecer la repercusión que se produce en los referidos ingresos por el establecimiento de los servicios especiales como del aumento de la carrera mínima, es preciso realizar las siguientes estimaciones:

- Ingresos por servicios interurbanos (21.000 km.).....	18.526€.
- Ingresos por servicios urbanos (9.000 km.).....	7.939€.

En consecuencia debemos tomar una nueva estimación dentro de los servicios urbanos, esto es, de los 9.000 Kms., hay que discriminar los que aproximadamente pueden realizarse como carrera mínima, del resto que serían servicios especiales. Para ello hemos considerado un 5% en el primer caso, que daría lugar a 450 Kms. y que generaría los siguientes ingresos:

- Ingresos por servicios urbanos carrera mínima (450 km).....	396,94€.
---	----------

Aplicando el aumento de la carrera mínima según se refleja en el expediente, memoria rectificadora (posterior), se produciría el siguiente incremento:

- Ingresos por incremento 0,35% sobre el importe de la carrera mínima de la memoria económica aprobada el 25 de octubre de 2018.....	138,93€.
- Ingresos contemplados en la Memoria inicial.....	396,94€

- TOTAL INGRESOS CARRERA MÍNIMA SERVICIOS URBANOS:.....	535,87€.
--	-----------------

La carrera mínima se aplicaría a los destinos en el núcleo urbano de Isla Cristina, porque fuera de dicho núcleo la carrera siempre superará la mínima.

Resulta necesario establecer el mínimo, dado que la extensión del núcleo es pequeña y se estima, por tanto, que la carrera mínima supondría un 5% de los kilómetros realizados por el taxista del kilometraje determinado por los servicios urbanos.

En relación con estas tarifas de carrera mínima ha de tenerse en cuenta un aspecto fundamental referido al gasto que implica poner en marcha el vehículo que no es proporcional al número de kilómetros realizados, siendo el gasto mucho mayor que el imputable a otro tipos de trayectos como pueden ser los servicios especiales o interurbanos y, además, en este caso el número de usuarios es mínimo.

2.1.2. Servicios especiales urbanos.

Corresponde ahora atribuir la repercusión que se produce en los ingresos de la Memoria por el establecimiento de los servicios especiales, como se ha indicado anteriormente se estima que un 95% de los recorridos urbanos son de servicios especiales, correspondiendo 8.550 Kms., según la Memoria presentada supondrían los siguientes ingresos:

- Ingresos por servicios especiales urbanos (8.550 km).....7.542,06€.

Aplicando el aumento de los servicios especiales urbanos según se refleja en el expediente, memoria rectificadora (posterior), se produciría el siguiente incremento:

- Ingresos por incremento 7,25% sobre el importe de los servicios especiales de la memoria económica aprobada el 25 de octubre de 2018.....546,79€.

- Ingresos por servicios especiales urbanos (8.550 km).....7.542,06€.

- **TOTAL INGRESOS SERVICIOS ESPECIALES URBANOS:.....8.088,85 €.**

Este tipo de servicio se considera el mayoritario, aunque anualmente el mayor flujo se concentra en la época estival, Semana Santa y Navidad.

Los servicios especiales supondrán un 95% de los kilómetros realizados por el taxista del kilometraje determinado por los servicios urbanos.

2.1.3.- Ingresos total servicios urbanos.

- Ingresos carrera mínima servicios urbanos.....535,87€.

- Ingresos servicios especiales urbanos.....8.088,85€.

- **TOTAL INGRESOS SERVICIOS URBANOS.....8.624,72 €.**

2.1.4.- Ingresos total servicios urbanos e interurbanos.

- Ingresos servicios urbanos.....8.624,72€.

- Ingresos servicios interurbanos.....18.526€.

- **TOTAL SERVICIOS URBANOS E INTERURBANOS.....27.150,72€.**

2.1.5.- Cuadro de cuentas memoria complementaria.

CUADRO DE CUENTAS

- Ingresos servicios urbanos e interurbanos (30.000 km.).....27.150,72€.

- Otros ingresos.....815€.

- **TOTAL** **DE**
INGRESOS.....27.965,72€.

2.2.- Justificación comparativa del precio de carrera mínima con la establecida en otros municipios de características similares.

Podemos comprobar que efectivamente el importe del concepto “carrera mínima” puede ser superior en Isla Cristina a otros municipios de características similares. Sin embargo, en esta comparativa resulta que a las tarifas de autotaxis de otros municipios de similares características se le aplican suplementos –por ocupación a partir de la quinta plaza, por retorno a la misma parada, por bultos o maletas- y en las tarifas en Isla Cristina *“se incluyen los precios por transportes de bultos o maletas y no se cobrarán ningún suplemento por ello”*.

Por lo tanto, el coste efectivo de la “carrera mínima” de otros municipios de características similares es superior a las propuestas por este municipio, debido a que los suplementos que los referidos municipios aplican a las tarifas incrementan el coste de la “carrera mínima”.

Insistiendo en lo indicado anteriormente, el importe de la carrera mínima resulta necesario para soportar el coste del servicio en un núcleo de poca extensión, y que como hemos visto tiene poco efecto en el conjunto de los usuarios del servicio.

- 3.** En relación con los Servicios especiales, con trayectos con cuantías fijas, se solicita justificación de que los destinos en ellos incluidos se encuadran en los supuestos previstos en el art. 60.1 (“supuestos especiales”) del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Artículo único del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, que establece que *“En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, los municipios, de acuerdo con la normativa general de precios autorizados, podrán establecer, con carácter excepcional tarifas fijas si de ello se derivase, a su juicio, mayor garantía para las personas usuarias. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación”*.

En la memoria económica para el establecimiento de las tarifas de autotaxis en Isla Cristina se indica, de conformidad con un informe técnico de fecha 20 de junio de 2018, que *“En relación con las tarifas contempladas como servicios especiales, y de acuerdo con la información facilitada por el Servicio de Obras y Urbanismo, se ha considerado como núcleo de población aquellos contemplados en el PGOU del municipio de Isla Cristina, siendo, por lo tanto, recorridos urbanos”*.

A los efectos acreditativos de lo expuesto en la memoria adjuntamos certificación.

- 4.** Motivación de la causa excepcional que justifique una amortización de los vehículos del 25% anual (por un plazo total de 4 años) cuando la AEAT y similares Organismos utilizan plazo superiores a 10 años.

Se entiende que la finalidad del bien es el transporte público de personas, y para mayor seguridad de los usuarios debido al número de kilómetros que se realiza, se entiende que el vehículo hay que sustituirlo al quinto año.

- 5.** Datos de contacto de este Ayuntamiento a efectos tributarios.

- . Nombre del Municipio: Isla Cristina.
- . C.I.F.: P-2104200-G.
- . Dirección Postal: Avda. Carnaval nº 43.
- . Código Postal: 21410.

- . Teléfono de contacto: 959331912.
- . Correo electrónico de contacto: ayuntamiento@islacristina.org.

Segundo.- Remitir la Memoria Económica Complementaria para el establecimiento de las tarifas de autotaxi en Isla Cristina a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Tercero.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la próxima reunión ordinaria que éste celebre a los efectos de la ratificación de la urgencia”.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintidós de abril de dos mil diecinueve.

Estando presentes en el momento de la votación diecisiete de los veintiún miembros de derecho y veinte de hecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales Socialista, Andalucista, Popular, Ciudadanos por Isla y del PIF), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

ÚNICO.- Ratificar en su integridad el Decreto de la Alcaldía de fecha 16 de abril de 2019, de aprobación de la Memoria Económica complementaria para el establecimiento de las tarifas de autotaxi en Isla Cristina.

PUNTO SEXTO: PROPUESTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA DE LA PERSONA QUE VA A OCUPAR EL CARGO DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.-

Visto que tras el requerimiento verbal y el escrito recibido en este Ayuntamiento el pasado día 19 de abril de 2019, desde el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada, relativo a que la plaza de Juez de Paz sustituto de nuestra localidad se encuentra vacante desde el 14 de diciembre de 2015, para que procedamos a llevar a cabo la convocatoria pública.

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 15 de febrero de 2019, por la que se convocaba la plaza vacante y se ordenaba publicar la misma en el BOP, tablón de anuncios de este Ayuntamiento, enviándose además al Juzgado de Paz de Isla Cristina y al Juzgado Decano de Ayamonte.

Visto que en el BOP núm. 51 de 15 de marzo de 2019 salió publicado el anuncio de convocatoria, habiéndose presentado una solicitud a nombre de D. J. J. A. P.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintidós de abril de dos mil diecinueve.

Estando presentes en el momento de la votación diecisiete de los veintiún miembros de derecho y veinte de hecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales Socialista, Andalucista, Popular, Ciudadanos por Isla y del PIF), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

Primero: Proponer como Juez de Paz sustituto de nuestra localidad a D.J. J. A. P., mayor de edad, natural de, nacido el día, con D.N.I. núm. y domicilio actual en Calle, actualmente no realiza ninguna actividad por cuenta ajena.

Segundo: Notificar el acuerdo al interesado en primer lugar, para que en su caso, acepte el cargo propuesto.

Tercero: Elevar la propuesta junto con los demás documentos requeridos al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por conducto del Juzgado Decano de Ayamonte.

PUNTO SÉPTIMO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS PLENARIOS APROBADOS AL GRUPO POPULAR.-

En el Pleno de abril de 2018, el Grupo Municipal Popular presentó una moción para solicitar el cambio de sentido del tráfico en la calle Arnau a una sola dirección, tras el debate, y una mala interpretación por parte de la presidencia en el fin que motivaba la moción, volvimos a presentar una nueva moción en el pleno de junio de 2018, en esta ocasión, se solicitaba explícitamente un informe técnico completo de toda la calle Arnau que solicitaba el cambio de sentido del tráfico a una sola dirección, moción ésta que fue aprobada por el plenario.

También, durante el pleno de enero de 2019, se aprobó una moción que presentaba el Grupo Municipal Popular, para que se estudiara la situación y se dotara a la Calle Lirios de badenes, guardias tumbados o resaltos, que actúen como reductores de velocidad en los tramos y puntos especiales donde se detectan que hay un mayor riesgo de atropello o de accidente.

Así mismo, en el mismo pleno de enero de 2019, se aprobó la reprobación por la utilización partidista del perfil institucional del Centro Municipal de Información de la Mujer, y se pedía una disculpa por el mismo medio, desde donde se publicó un comunicado que invitaba a manifestarse ante el Parlamento de Andalucía.

A fecha de hoy, no tenemos noticias de que se haya cumplido ninguno de los acuerdos plenarios.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintidós de abril de dos mil diecinueve.

Estando presentes en el momento de la votación diecisiete de los veintiún miembros de derecho y veinte de hecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales Socialista, Andalucista, Popular, Ciudadanos por Isla y del PIF), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

Instar al Pleno Municipal, a la Sra. Alcaldesa-Presidenta y a los Concejales responsables de cada departamento implicado, a que cumplan y ejecuten las resoluciones plenarias aprobadas en los diferentes plenos reseñados, antes de que acabe la legislatura 2015/2019.

PUNTO OCTAVO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA QUE SE ACTÚE Y LIMPIE LA PARCELA MUNICIPAL ENTRE CALLE LOS RAFALES Y AVDA. DEL CARNAVAL.-

En la Avda. del Carnaval, confluencia con la Calle Los Rafales, en plena zona urbana, existe una parcela municipal que aunque está vallada, se encuentra en una situación de dejadez y abandono, habiendo proliferado matorral y maleza, y acumulándose suciedad, provocando la aparición de ratas en la zona.

Son muchos los propietarios y vecinos del entorno que han reclamado esta actuación y no han encontrado respuesta por parte del Ayuntamiento.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintidós de abril de dos mil diecinueve.

Estando presentes en el momento de la votación diecisiete de los veintiún miembros de derecho y veinte de hecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales Socialista, Andalucista, Popular, Ciudadanos por Isla y del PIF), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

Que se intervenga, y limpie toda la maleza de la parcela municipal ubicada entre la calle Los Rafales y Avda. del Carnaval.

PUNTO NOVENO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA QUE SE EXPLIQUE EN PLENO POR EL EQUIPO DE GOBIERNO LA SITUACIÓN DE LA ACTUAL ITV CONCEDIDA A ISLA CRISTINA.-

Tras casi dos años de gestión por el actual Equipo de Gobierno Municipal, que desde la oposición exigía la puesta en funcionamiento de la ITV para nuestra ciudad, y que venían a desbloquear la inacción del gobierno anterior, comprobado que no ha habido movimientos, ni noticias al respecto, y que en estos dos años no sabemos en la situación real en la que se encuentra dicha concesión.

Ante el temor de que nuestra localidad pueda quedarse sin este servicio comarcal.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintidós de abril de dos mil diecinueve.

Estando presentes en el momento de la votación diecisiete de los veintiún miembros de derecho y veinte de hecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales Socialista, Andalucista, Popular, Ciudadanos por Isla y del PIF), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

1º.- Se explique y debata en este pleno, la situación actual en la que se encuentra la concesión de la ITV y cuáles son las razones para que no se haya iniciado su implantación en nuestra localidad.

2º.- Instar a la Junta de Andalucía a que mantenga la concesión de la ITV en Isla Cristina y comiencen las obras cuanto antes.

PUNTO DÉCIMO: MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL PIF, POPULAR, SOCIALISTA Y ANDALUCISTA SOBRE LA CREACIÓN DE LA PLAZA DE JEFE DE LOS POLICÍAS.-

No siendo comprensibles las prisas de D^a Monserrat Márquez en nombrar al Jefe de Policía ni su actitud dictatorial con la que quería imponer el deseo de tres concejales en contra de la opinión de TODOS, TODOS los demás representantes del pueblo de Isla Cristina, los Grupos Municipales del Partido Independiente La Figuereta, del Partido Andalucista, del Partido Socialista Obrero Español y del Partido Popular presentamos a Pleno de febrero una moción en la que, en su acuerdo recogía “Aprobar la creación del puesto de Jefe de la Policía Local en la última sesión plenaria de la presente legislatura, según acuerdo mayoritario de los 18 concejales pertenecientes a todos los grupos municipales frente a los deseos de la Sra. Alcaldesa y sus dos concejales, evitando de esta forma veleidades e imposiciones dictatoriales.

Aprobada la moción con los votos a favor de todos los concejales –excepto los tres de Ciudadanos por Isla y el Concejil no adscrito- los grupos municipales del Partido Independiente la Figuereta, Partido Andalucista, Partido Socialista Obrero Español y Partido Popular cumpliendo con lo establecido en el citado acuerdo número cuatro, presentan para su aprobación en la presente y última sesión plenaria ordinaria de la legislatura.

Visto el dictamen emitido por la comisión informativa correspondiente celebrada el día veintidós de abril de dos mil diecinueve.

Estando presentes en el momento de la votación diecisiete de los veintiún miembros de derecho y veinte de hecho que forman el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores asistentes (Grupos Municipales Socialista, Andalucista, Popular, Ciudadanos por Isla y del PIF), lo que supone la mayoría absoluta legal, se acuerda:

ÚNICO: Aprobar la creación del puesto de Jefe de la Policía Local. Puesto que será cubierto con el nombramiento de la persona designada por la nueva Alcaldesa o Alcalde elegido por el pueblo de Isla Cristina en las elecciones municipales del próximo 26 de mayo.

PUNTO UNDÉCIMO: MOCIONES DE URGENCIA.-

ÚNICA.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PIF.

Toma la palabra la portavoz del Grupo Municipal PIF, Sra. Grao Faneca, exponiendo que la intención era presentar la Moción de “La reprobación pública de Doña Montserrat Márquez Cristóbal en el desempeño de sus funciones como Alcaldesa de Isla Cristina”, de acuerdo con el texto que ha sido repartido a los distintos grupos, no obstante y dado que la Sra. Alcaldesa no ha asistido a este Pleno, considerando indispensable su presencia , teniendo en cuenta además que nos encontramos en el último pleno ordinario de esta Corporación, se ha considerado modificar la moción en el sentido de “Instar a la Sra. Alcaldesa para que incluya en el orden del Día del próximo pleno extraordinario la referida Moción “. Procediendo acto seguido a justificar la urgencia precisamente por la misma circunstancia de ser el último pleno ordinario y no tener posibilidad de presentar esta Moción en un pleno posterior.

Por la Sra. Presidenta se somete a votación la urgencia, siendo aprobada por.....

A continuación, y tras el correspondiente debate se somete a votación el siguiente acuerdo: “Instar a la Sra. Alcaldesa para que incluya en el orden del Día del próximo pleno extraordinario a celebrar el próximo día 29 de abril de 2019, la Moción de “La reprobación pública de Doña Montserrat Márquez Cristóbal en el desempeño de sus funciones como Alcaldesa de Isla Cristina”.

PUNTO DUODÉCIMO: COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA.-

PUNTO DÉCIMO TERCERO: RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión siendo las veintiuna horas del día de su comienzo. De todo lo cual yo como Secretaria doy fe.